



RESOLUCIÓN DEL RECURSO RFPU 273.22 INTERPUESTO POR D^a ALICIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, CONTRA LA ORDEN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONCEDEN AYUDAS PARA CONTRATOS PREDOCTORALES PARA LA FORMACIÓN DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO, DE LOS SUBPROGRAMAS DE FORMACIÓN Y MOVILIDAD DENTRO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA DESARROLLAR, ATRAER Y RETENER TALENTO, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PUBLICADA POR ORDEN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

Visto el recurso RFPU 273.22, interpuesto por D^a ALICIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (en adelante "la parte recurrente"), con [REDACTED] correo electrónico, a efectos de aviso de puesta a disposición de notificaciones [REDACTED] contra la Orden de 30 de noviembre de 2022 de la Secretaría General de Universidades, por la que se conceden ayudas para contratos predoctorales para la Formación del Profesorado Universitario, de los subprogramas de Formación y Movilidad dentro del Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento, correspondiente a la convocatoria publicada por Orden de 12 de noviembre de 2021, se dicta la siguiente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El 25 de junio de 2019 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 destinadas a personas físicas y organismos de investigación y de difusión de conocimientos.

SEGUNDO. - Al amparo de la mencionada Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, el 16 de noviembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden de 12 de noviembre de 2021 por la que se aprueba por tramitación anticipada la convocatoria de ayudas para la Formación de Profesorado Universitario correspondiente al año 2021, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación (PEICTI) 2021-2023.

La parte recurrente presentó solicitud FPU21/04073 dentro del plazo establecido a tal efecto para el área ANEP FILOLOGIA Y FILOSOFIA (FFI).

TERCERO. - Por Orden de 30 de noviembre de 2022 de la Secretaría General de Universidades, se hace pública la relación de candidatos a los que se le conceden ayudas para contratos predoctorales para la Formación del Profesorado Universitario, correspondiente a la convocatoria publicada por Orden de 12 de noviembre de 2021.

La solicitud de la parte recurrente fue incluida en la relación de Candidaturas Desestimadas del Anexo IV de la Orden de 30 de noviembre de 2022, con una puntuación de 62,214, siendo la nota de corte para dicha área ANEP de 65,870 (publicada en el Anexo VII de la Resolución de 10 de octubre de 2022).

CUARTO. - Con fecha 30 de diciembre de 2022 la parte recurrente presentó recurso de reposición contra la referida Orden de 30 de noviembre de 2022 de la Secretaría General de Universidades, por la que se conceden ayudas para contratos predoctorales para la Formación del Profesorado Universitario, de los subprogramas de Formación y Movilidad dentro del Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento, correspondiente a la convocatoria publicada por Orden de 12 de noviembre de 2021.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - CALIFICACIÓN, COMPETENCIA Y ADMISIÓN DE RECURSO

CALIFICACIÓN. El recurso se califica de forma correcta por la parte recurrente como recurso de reposición, en atención al contenido de la Resolución impugnada, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

COMPETENCIA. Conforme al artículo 114.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Resolución recurrida agota la vía administrativa, dado que el órgano decisorio en materia de convocatoria y concesión de subvenciones, premios, becas, ayudas, préstamos y anticipos reembolsables es el Ministro de Universidades, estando esta competencia delegada en la Secretaría General de Universidades por el apartado Cuarto. 1. e) de la Orden UNI/1504/2021, de 28 de diciembre (BOE de 01 de enero de 2022), sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias en el Ministerio de Universidades.

Es competente para resolver el presente recurso de reposición el Ministro de Universidades, a tenor de lo establecido en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por tratarse del órgano que dictó el acto impugnado.

El Ministro de Universidades ha delegado en la Secretaria General Técnica del Ministerio la competencia para resolver recursos de reposición, en virtud de lo dispuesto en el apartado Octavo. 1. a) i. de la Orden UNI/1504/2021, de 28 de diciembre (BOE de 01 de enero de 2022).

LEGITIMACIÓN. Se le reconoce legitimación activa a la parte recurrente como titular de un interés legítimo; la obtención de la ayuda para la formación del profesorado universitario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO. El recurso se interpone dentro del plazo legal de un mes previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La Orden recurrida, de 30 de noviembre de 2022, se publica el mismo día y el recurso se interpone el 30 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. - SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA PARTE RECURRENTE Nº FPU21/04073

La parte recurrente manifiesta en su escrito de alegaciones:

*“Que su solicitud FPU21/04073 por el área ANEP FILOLOGIA Y FILOSOFIA (FFI) fue incluida en la relación de Candidaturas Desestimadas del Anexo IV de la **Orden de 30 de noviembre de 2022**, con una puntuación de **62,214**, siendo la nota de corte para dicha área ANEP de **65,870** (publicada en el Anexo VII de la Resolución de 10 de octubre de 2022).”*

“En la Resolución de 17 de mayo de 2022, por la que se hace pública la selección definitiva en primera fase su candidatura aparece en el ANEXO I, Candidaturas Seleccionadas.”

“Que con fecha 28/05/2022 la Dra. Violeta Pérez Custodio, y el Dr. Marco Antonio Coronel, miembros del Proyecto del Proyecto de Investigación Interuniversitario PG2018-094604-B-C31 que dirige el Dr. José María Maestre Maestre, Director de Tesis de la interesada, escribieron correos al buzón de correo genérico solicitantes.fpu@universidades.gob.es, consultando cuestiones sobre las tesis codirigidas, no quedando conforme con las aclaraciones que se les dieron.”





“Del mismo modo, con fecha 23/10/2022 se presentaron alegaciones por Sede tras la publicación de la resolución provisional de solicitudes seleccionadas en la segunda fase de la convocatoria, de fecha 10/10/2022. Dichas alegaciones fueron únicamente atendidas en parte.”

“Que, a su parecer y por razones que expone en su recurso, su solicitud merece obtener una puntuación mayor por parte de ANECA, en particular en los siguientes apartados:

1. Impacto en la formación, empleabilidad o trayectoria académica y profesional del proyecto [...]. Apartado a. *La solicitante rebate las aseveraciones del evaluador/a respecto a que la memoria sea un texto no revisado, con erratas y reiteraciones parciales. La interesada indica que la falta de motivación que ha llevado al evaluador o evaluadora a otorgar 1 punto sobre 2 y el hecho de que de que la memoria presentada cumpla con los criterios de los baremos de la ANECA, demuestra que la evaluación es un acto anulable por defecto de forma. Apartado c.* *La interesada expone que en el documento de Baremo y Criterios ANECA FPU 2021 se indica que el contenido de la tesis debe estar incluido en un proyecto público competitivo financiado de al menos tres años de duración, pero que no cabe deducir que esos tres años hayan de ser ni anteriores ni posteriores al momento de la resolución, y que por ello: “actúa el principio jurídico ubi lex non distinguit, non distinguitur, esto es, “donde la ley no distingue, no cabe distinguir”, opinando por ello que está fuera de lugar el comentario del evaluador/a que señala que en el momento en que se resuelva la solicitud, habrá ya finalizado (30/09/22) el proyecto de investigación financiado con el que está relacionado esta solicitud.*

3. Currículum vitae y aportación al plan de formación del director/a de la tesis [...]. Apartado 1. *La interesada indica que, aunque ha presentado documentación acreditativa de 3 artículos y un capítulo de libro en revistas y editoriales situadas en el segundo cuartil, el evaluador ha puntuado este apartado sólo con 3,75 puntos, en vez de 4 puntos. Hace saber que este error ha provocado una merma no motivada en la evaluación de este apartado. Apartado 2.* *La interesada indica que el evaluador/a no ha motivado la baja puntuación obtenida, ya que no ha desglosado las puntuaciones según los criterios establecidos en los baremos de la ANECA. También alega que respecto a las tesis codirigidas, desde el proyecto se pidió información al correo facilitado por el Ministerio, y la respuesta obtenida fue poco clara, y que ni en la Orden de convocatoria, ni en otro acuerdo de la Comisión Evaluadora hecho público, se acuerda que las tesis son codirigidas, deban recibir la mitad de la puntuación total.*

4. Historial científico-técnico en los últimos cinco años del grupo [...]

Apartado b. *La interesada expone que en el informe de evaluación no aparece indicada la puntuación pormenorizada ha otorgado a cada publicación, ni qué baremo se ha empleado para situar cada una dentro de los cuartiles. Apartado c.* *La interesada hace saber que las cinco tesis son aportadas en este apartado para valorar a sus codirectores y no del Director, y reitera que ni en la convocatoria ni en los baremos de la ANECA se especifica la puntuación que recibirán las tesis en caso de ser aportadas únicamente por sus codirectores.”*

*“Que solicita la **revaluación**, por parte del Comité de Evaluación de ANECA, de la documentación presentada en su solicitud para las ayudas FPU 2021”*

Desde esta instancia revisora, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se incorpora a continuación a la presente resolución como motivación de ésta el informe emitido por la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Gestion de Programas de Ayuda, de 8 de noviembre de 2023, en relación con el recurso:

“Ante el recurso interpuesto por la interesada, esta Subdirección General emite el siguiente informe:





1. Según el nuevo informe de evaluación final de **ANECA** de fecha 16/10/2023, los apartados reclamados en el recurso se valoran como sigue:

1. Impacto en la formación, empleabilidad o trayectoria académica y profesional del proyecto [...]

Se mantiene en 3,5 puntos.

En respuesta a las alegaciones, ANECA aporta la siguiente argumentación al respecto:

Comentario:

a)- Una primera lectura a la memoria presentada pone de manifiesto que el texto no ha sido revisado, ya que hay ciertas incongruencias, como en pág. 1 "Al margen de su faceta primordial como humanista y gramático, ocupa un lugar destacado por ser el autor de la Grammatica"; es decir es humanista y 'gramático' y destaca por su 'Grammatica', cuando antes ya se había hablado de la gramática latina. Tendría que haberse especificado que al hablarse de 'gramático' se estaba refiriendo a la lengua latina. Es necesario corregir en "cornista" de la pág. 4.

No procede en una memoria de este tipo dedicar tanto espacio a los datos biográficos de Nebrija, si lo que se pretende es ubicar la obra que se va a editar en el contexto de su producción.

La reiteración parcial de objetivos en página 2 y páginas 3 y 4 confirman la primera primera impresión; es decir, que la memoria no ha sido releída con atención: 1 punto.

b)- La novedad es evidente, ya que es la primera vez que se edita, estudia, analiza y estudia este texto latino de Nebrija: 1 p.

c)- La viabilidad del proyecto está garantizada gracias a los recursos de los que dispone el Grupo de Investigación. Hay que señalar que, en el momento en que se resuelva esta petición, habrá ya finalizado (30/09/2022) el proyecto de investigación financiado con el que está relacionado esta solicitud.

Además hay que señalar que tanto el grupo de investigación, como el proyecto de investigación avalan dos propuestas más de esta convocatoria: FPU21/01198 y FPU21/02591: 1,5 p.

Respuesta a las alegaciones:

"Una vez vistas las alegaciones, el informe de valoración previo y el recurso presentado se mantiene la valoración INICIAL."

3. Currículum vitae y aportación al plan de formación del director/a de la tesis [...].

Apartado 3.1, se mantiene en 9,75 puntos.

En respuesta a las alegaciones, ANECA aporta la siguiente argumentación al respecto:

Comentario: 3.1 CV Director.

- Publicaciones: 3 artículos y un capítulo de libro en revistas y editoriales situadas en el segundo cuartil: 3,75 puntos.

- Proyectos: Se presentan 4 ítems en proyectos de investigación, pero el último es de un año y es la ampliación del anterior. Se presenta un proyecto nacional de 2016- 2018, otro de 2019 -2022 y una autonómico, que se solapa con el anterior 2020-2023. Ha sido el responsable de una Red de excelencia de su comunidad autónoma durante dos periodos: 2015-2017 y 2018-2020. En todos ellos ha sido IP, pero hay que señalar que esos proyectos sirven para avalar el CV de los directores de los proyectos FPU21/01198 y FPU21/02591: 6 p.

Respuesta a las alegaciones:





"Se reclama que se aumente la valoración de las publicaciones del director del trabajo de 3,75 puntos a 4 puntos, ya que son cuatro publicaciones (tres artículos y un capítulo de libro) que están en cuartil 2, por lo que le corresponden 1 punto por cada una. Vista la alegación se mantiene la puntuación, ya que una de las publicaciones se encuentra en la Revista de Estudios Latinos, de la que es miembro del consejo científico el director del proyecto. No ha lugar a la modificación de la valoración otorgada previamente."

Apartado 3.2, se modifica a 10 puntos.

Comentario: 3.2 Aportación al plan de formación predoctoral de la persona que dirija el proyecto.

- Tesis dirigidas 5, todas ellas como codirector, incluso las dos últimas que son en cotutela: 4,75 puntos.
- Actividades de liderazgo: Director de Departamento desde 2017. Vocal en CNEAI. Vocal y presidente en Agencia de Calidad de Castilla y León. Alcanza la puntuación más alta en este apartado: 2 p.

Respuesta a las alegaciones:

"Se ha detectado un error en la valoración de las tesis codirigidas por el director del proyecto. A la vista de las alegaciones y revisada la solicitud, se comprueba efectivamente que ha habido un error. Por tanto, se acepta que la nota inicial de 4,75 puntos haya de ser subida a 8 puntos, que es la máxima calificación en este apartado. Comprobado el error, se eleva la valoración de este apartado a 8 puntos.

TRAS LA REVISIÓN, LA VALORACIÓN HA DE PASAR A 10."

4. Historial científico-técnico en los últimos cinco años del grupo [...].

Se modifica a 3,5 puntos.

En respuesta a las alegaciones, ANECA aporta la siguiente argumentación al respecto:

Comentario:

- Proyectos de investigación: No se acreditan.
- Publicaciones: 4 ítems en revistas de rango Q4 y un capítulo de libro en editorial situada en primer cuartil: 0,65 puntos.
- Capacidad formativa: Se presentan 5 ítems, pero los cuatro primeros ya han sido valorados en el CV del director del proyecto. En consecuencia, solo se valora una aportación: 0,5 p.
- Otros méritos: Los méritos alegados no se corresponden a los criterios fijados en la convocatoria, ya que no son de transferencia, sino de méritos de gestión: 0 p.

Respuesta a las alegaciones:

"Este apartado no había sido modificado en el período de alegaciones. Sin embargo, una vez leído el recurso y consultadas las dudas suscitadas por la recurrente se pasa a modificar el apartado de "Capacidad formativa del grupo", ya que se valora el 50% de la codirección de las tesis presentadas. En un primer momento no se habían valorado, ya que en su dirección participaba el director del proyecto. Hecha la revisión se otorga una puntuación de 1,75 en el apartado de capacidad formativa.

La puntuación final del apartado pasa ahora a 3,50."

2. Tras la nueva evaluación, la puntuación total de la solicitud FPU21/04073 de la interesada es de **67,814** puntos, **superior a la nota mínima de selección**, en la Resolución de 10 de octubre de 2022, para el área ANEP FILOLOGIA Y FILOSOFIA (FFI) que fue de **65,870**."





PROPUESTA

Por lo expuesto, **procede estimar** el recurso de la interesada y seleccionar su solicitud FPU21/04073 como beneficiaria de una ayuda FPU 2021, puesto que supera la nota mínima de 65,870 para el área ANEP FILOLOGIA Y FILOSOFIA (FFI), recogida en la Resolución de 10 de octubre de 2022.

Del informe y la documentación obrante en el expediente se desprende que la nota media de selección de la parte recurrente no fue calculada correctamente, siendo su calificación revisada al alza, estableciéndose la misma en 67,814 puntos, calificación superior a la nota media mínima de selección establecida en la Orden de 30 de noviembre de 2022 para el área ANEP a la que concurría "FILOLOGIA Y FILOSOFIA (FFI)" que fue de 65,870.

Por todo ello concluimos que, ratificando el informe emitido por la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Gestión de Programas de Ayuda sobre el presente recurso de reposición, se propone su estimación reconociéndose el derecho de la parte recurrente sobre las pretensiones solicitadas correspondientes a la Orden de 30 de noviembre de 2022 de la Secretaría General de Universidades, por la que se conceden ayudas para contratos predoctorales para la Formación del Profesorado Universitario, de los subprogramas de Formación y Movilidad dentro del Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento, correspondiente a la convocatoria publicada por Orden de 12 de noviembre de 2021.

RESOLUCIÓN

A la vista de las anteriores consideraciones, se acuerda la **ESTIMACIÓN** del recurso de reposición interpuesto por D^a ALICIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, contra la Orden de 30 de noviembre de 2022 de la Secretaría General de Universidades, por la que se conceden ayudas para contratos predoctorales para la Formación del Profesorado Universitario, de los subprogramas de Formación y Movilidad dentro del Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento, correspondiente a la convocatoria publicada por Orden de 12 de noviembre de 2021, en relación con la solicitud con referencia FPU21/04073.

Contra la presente resolución, definitiva en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Firmado electrónicamente en Madrid, fecha de la firma

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

(P.D. Orden UNI/1504/2021, de 28 de diciembre)

Carmen Burguillo Burgos

